

nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

457

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de saneamiento de Vilafranca del Penedés (Barcelona). Colectores, conductores y emisarios. Desglosados números 1 y 2. (Beneficiario, Consorcio Infraestructura Sanitaria Provincia de Barcelona.)

De conformidad con la Orden ministerial de 27 de octubre de 1978 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 30 de enero de 1979, a las diez horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedés al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Número de orden, 1; propietario, Salvador Oliver Santacana; datos de catastro: parcela, 29; polígono, 23; término municipal, Vilafranca del Penedés.

Número de orden, 2; propietario, Salvador Oliver Santacana; datos de catastro: parcela, 69; polígono, 23; término municipal, Vilafranca del Penedés.

Número de orden, 3; propietario, Salvador Oliver Santacana; datos de catastro: parcela, 11; polígono, 22; término municipal, Vilafranca del Penedés.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 20 de diciembre de 1978.—El Ingeniero Director.—20-E.

458

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de saneamiento de Vilafranca del Penedés. Desglosado número 3. Conexiones del emisario general. (Beneficiario, Consorcio Infraestructura Sanitaria Provincia de Barcelona.)

De conformidad con la Orden ministerial de 27 de octubre de 1978 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 30 de enero de 1979, a las diez horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedés al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Número de orden, 1; propietario, don Juan Miret Soler; datos de catastro: parcela, 41; polígono, 20; término municipal, Vilafranca del Penedés.

Número de orden, 2; propietario, don Juan Miret Soler; Datos de catastro: parcela, 27; polígono, 20; término municipal, Vilafranca del Penedés.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 20 de diciembre de 1978.—El Ingeniero Director.—21-E.

459

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de la estación depuradora de aguas residuales de Vilafranca del Penedés. Obras previas y complementarias. (Beneficiario, Consorcio Infraestructura Sanitaria Provincia de Barcelona.)

De conformidad con la Orden ministerial de 27 de octubre de 1978 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 30 de enero de 1979, a las diez horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedés al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Número de orden, 1; propietario, don Juan Miret Soler; datos de catastro: parcela, 58; polígono, 20; término municipal, Vilafranca del Penedés.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 20 de diciembre de 1978.—El Ingeniero Director.—22-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

460

REAL DECRETO 3109/1978, de 27 de octubre, por el que se transforma la Escuela Normal, no estatal, «Santa Ana», de Almendralejo, en Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, adscrita a la Universidad de Extremadura.

La disposición transitoria segunda del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, por el que se regulan las Escuelas Universitarias, prevé la transformación de las Escuelas Normales, no estatales, en Escuelas Universitarias, adscritas, de Profesorado de Educación General Básica, previa adaptación de su antiguo régimen a la normativa del citado Decreto, precepto en el que se apoya el Presidente de la Cooperativa Cultural «Santa Ana», para solicitar, en nombre y representación de esta Entidad, la transformación de la Escuela Normal no estatal «Santa Ana», de Almendralejo, en Escuela Universitaria adscrita.

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con los informes favorables de la Universidad de Extremadura y el de la Junta Nacional de Universidades, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la transformación de la Escuela Normal, no estatal, «Santa Ana», de Almendralejo, en Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, adscrita a la Universidad de Extremadura.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria no estatal, de Profesorado de Educación General Básica «Santa Ana» se re-

girá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, por el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura, su propio Reglamento y lo establecido en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento de dicho Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

461 REAL DECRETO 3110/1978, de 1 de diciembre, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial «Vallecas», en Madrid.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro de Educación Especial, incorporado como Centro estatal a la Junta de Promoción Educativa del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en régimen de Administración Especial, denominado «Vallecas», en Madrid, para ciento sesenta y ocho puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, adopte las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

462 REAL DECRETO 3111/1978, de 1 de diciembre, por el que se crean cinco Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Barcelona, uno en Gerona, uno en Navarra, uno en Tarragona y uno en Vizcaya.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Barcelona

Municipio: San Baudilio de Llobregat. Localidad: San Baudilio de Llobregat.—Colegio Nacional, domiciliado en carretera de Castelldefels-Pasajes, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Gerona

Municipio: Figueras. Localidad: Figueras.—Colegio Nacional, domiciliado en Vilatenim (barrio de la Marca de L'ham), para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta puestos de Educación Preescolar.

Provincia de Navarra

Municipio: Aoiz. Localidad: Aoiz.—Colegio Nacional, para cuatrocientos ochenta puestos escolares de Educación General Básica, ciento veinte puestos de Educación Preescolar y quince puestos de Educación Especial.

Provincia de Tarragona

Municipio: Reus. Localidad: Reus.—Colegio Nacional «Eduardo Toda-Güell», domiciliado en traviesa de General Yagüe, avenida Bellisen, para setecientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y doscientos cuarenta puestos de Educación Preescolar.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Lejona. Localidad: Lejona.—Colegio Nacional, domiciliado en barrio Artaza-Los Pinos, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta puestos de Educación Preescolar.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

463 ORDEN de 7 de octubre de 1978 por la que se pone en funcionamiento el Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Calañas (Huelva).

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2305/1978, de 1 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se crea en la localidad de Calañas (Huelva) un Centro Nacional de Formación Profesional que habrá de funcionar en un edificio de nueva construcción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Calañas impartirá las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las ramas de Electricidad, profesión Electrónica; Automoción, profesiones de Electricidad del Automóvil y Mecánica del Automóvil, y Administrativa y Comercial, profesión Secretariado.

Segundo.—La plantilla de su profesorado será la siguiente:

Área formativa común

Un Profesor de Lengua. Un Profesor de Formación humanística. Un Profesor de Idioma moderno. Un Profesor de Formación religiosa. Un Profesor de Educación Físico-Deportiva.

Área de Ciencias aplicadas

Un Profesor de Matemáticas. Un Profesor de Física-Química. Un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

Área de conocimientos técnicos y prácticos

Un Profesor de Técnicas de expresión gráfica. Un profesor de Tecnología eléctrica. Un Profesor de Tecnología de Automoción. Un Profesor de Tecnología administrativa. Un Maestro de Taller de Electricidad. Un Maestro de Taller de Automoción. Un Profesor de Prácticas administrativas (M. T.).

Tercero.—En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística y otro para las asignaturas de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza.

Cuarto.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno, que sea preciso contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo, y con cargo a este Patronato, se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro. Igualmente los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de los puestos escolares, se implanten en el presente curso académico 1978-79 todas o algunas de las ramas autorizadas en la presen-